



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N°81

De 27 de abril de 2021

Por el cual se dicta el procedimiento para el trámite de las solicitudes de cambios, o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en el distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política dispone, entre otras funciones, que es competencia del Municipio, en su condición de entidad fundamental de la división político-autónoma del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio;

Que, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, "Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones", determina que los municipios son autoridades urbanísticas local y les reviste de competencia para elaborar, aprobar, modificar y ejecutar los planes locales y parciales para el ordenamiento del territorio de su jurisdicción;

Que, la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que modifica la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, establece que en cada municipio se establecerá la Junta de Planificación Municipal, la cual emitirá opinión técnica de carácter vinculante para que la Autoridad Urbanística Local apruebe o niegue las excepciones a la norma, modificaciones de su competencia, incluyendo los cambios de zonificación y de uso de suelo;

Que, la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que modifica la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, establece en su artículo 8 que las solicitudes de cambios de zonificación o de uso de suelo serán aprobados o negados por la autoridad urbanística local, según el procedimiento que establezca el respectivo municipio.

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, los municipios, en materia de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, tendrán competencia para dictar los acuerdos municipales sobre materia de Ordenamiento Territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes Nacionales y Regionales;

Que mediante Acuerdo No.137 de 22 de septiembre de 2015 se estableció el procedimiento para el trámite de solicitudes de cambios o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en el distrito de Panamá; sin embargo, es necesario realizar adecuaciones cónsonas con la realidad actual, por lo que el señor Alcalde del distrito de Panamá solicita la derogación de dicho acuerdo municipal y que sea aprobado el nuevo procedimiento;

Que, el Artículo 859 del Código Administrativo establece que los Consejos Municipales y los Alcaldes pueden dictar disposiciones sobre policía especial en el ámbito municipal;

Que el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley;

ACUERDA:

Capítulo 1 Disposiciones Generales

ARTICULO 1. SE APRUEBA el procedimiento para el trámite de las solicitudes de cambios, o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en el Distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Objetivo. El presente Acuerdo establece los requisitos y regula el procedimiento para el trámite de las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificaciones a planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y rural en la jurisdicción del distrito de Panamá, con base a lo dispuesto en la Ley 6 de 2006, modificada por la Ley 14 de 2015, sobre el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, su reglamentación y demás leyes que regulan la materia.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

ARTÍCULO 3. Concepto de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma, o modificaciones a los planes de ordenamiento territorial. El procedimiento para el cambio o modificación a los planes de Ordenamiento Territorial es aquél que se realiza a partir de la solicitud que se presenta ante la Autoridad Urbanística Local, por persona natural o jurídica o un grupo de personas interesadas en obtener una modificación a las condiciones actuales del uso de suelo de una zona o sector del Distrito de Panamá, contenidas en los planes de ordenamiento vigentes en sus diferentes categorías

ARTÍCULO 4. Alcance de la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma, o modificaciones a los planes.

Las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación a los planes, tendrán como base los planes parciales y locales por corregimiento o grupo de corregimientos o sectores del distrito de Panamá, aprobados por la autoridad competente.

En los casos donde no hay planes parciales u otros planes a los que se refiere la ley, transitoriamente, las propuestas de cambio se analizarán con base en los planes de zonificación y/o rezonificación, planes normativos y cualquier otro instrumento vigente que haya otorgado de manera integral un uso de suelo a diferentes zonas del Distrito de Panamá.

ARTÍCULO 5. Carácter integral de la solicitud: Las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación de planes presentadas ante la Autoridad Urbanística Local serán de carácter integral, entendiéndose como tal, una modificación en el tipo, intensidad y distribución del uso de suelo de un determinado sector, área o zona considerada como una unidad territorial sobre la que el solicitante plantea un uso diferente al planteado por los planes de Ordenamiento Territorial vigentes, basado en los principios establecidos en el Artículo 6 del presente Acuerdo, tomando en consideración los vecinos colindantes.

En caso de que una entidad pública del Gobierno Central o del Municipio, la Junta Comunal o una asociación constituida legalmente, tengan como propósito específicamente la ejecución de obras o servicios públicos o de interés público dentro de un sector o zona que tenga un uso de suelo asignado, podrán solicitar el cambio o modificación de la zonificación vigente para un lote o un conjunto de lotes para el desarrollo de estas considerándose esto como una excepción a la norma.

ARTÍCULO 6. Principios técnicos para la evaluación de solicitudes: LA Junta de Planificación Municipal evaluará las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación a los planes de Ordenamiento Territorial basándose en los siguientes principios técnicos:

1. La demanda o necesidad justificada del uso de suelos solicitado para determinado sector o zona frente a la oferta del mismo uso, tanto en el área de influencia directa como en otros puntos del distrito, de acuerdo con las políticas, estrategias y planes de ordenamiento territorial vigentes a nivel regional y local;
2. La compatibilidad del uso de suelo solicitado para determinado sector o zona, con el uso de suelo vigente en el área de influencia inmediata, en función del tipo, intensidad y localización de los sus usos de suelo solicitados y del contexto en donde se pretende realizar el cambio o modificación;
3. La mitigación al impacto por la exposición de la zona o área solicitada en cambio o modificación del uso de suelo y de sus áreas de influencia, frente a desastres causados por eventos naturales, o aquellos resultantes de la intervención del hombre;
4. El aporte que el cambio o modificación del plano otorgue a la imagen urbana o a la unidad territorial en donde se pretende realizar, en función de las normas de desarrollo urbano que se apliquen sobre las distintas soluciones arquitectónicas asociadas a cada uno de los usos permitidos;
5. Presentación de los estudios técnicos pertinente de la acción urbanística por realizar,



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

6. Las condiciones de disponibilidad de capacidad de carga existente o proyectada en el corto plazo de las infraestructuras, servicios básicos, condiciones de movilidad y equipamiento colectivo, que sustenten el desarrollo de las actividades propuestas y que no representen un desmejoramiento a la calidad ambiental, natural y construida, de los usuarios de la zona o sector en donde se propone el cambio y su área de influencia.

ARTÍCULO 7. Dirección de Planificación Urbana: Las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación a planes de Ordenamiento Territorial se recibirán y tramitarán ante la Dirección de Planificación Urbana del Municipio de Panamá, como unidad técnica y administrativa encargada de cumplir con el procedimiento de las solicitudes.

ARTICULO 8. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente acuerdo, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

1. **Asociaciones comunitarias:** Es una organización pública o privada que se han asociado sin fines de lucro, que representan a una comunidad o a un segmento importante de una comunidad que trabaja para satisfacer las necesidades de dicha comunidad en busca de un bien común dentro de un territorio, manteniendo personería jurídica y representación real y que forman parte de la sociedad civil en general.
2. **Autoridades Urbanísticas:** Son las instituciones gubernamentales facultados en derecho para ejercer dentro de la esfera de su competencia, los temas relacionados al ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, debido a los intereses nacionales, regionales y locales.
3. **Autoridad Urbanísticas Local:** Son las instituciones gubernamentales facultados en derecho para ejercer autoridad sobre los territorios de los Municipios, en los temas relacionados al ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, debido a los intereses nacionales y regionales.
4. **Carácter integral:** Es el alcance e influencia de la unidad territorial a estudiar, que mantiene características homogéneas enfocadas en el tipo, intensidad y distribución del uso de suelo de un determinado sector sobre la que el solicitante plantea un uso de suelo diferente al planteado por los planes vigentes, basado en los principios técnicos.
5. **Consulta pública:** Consiste en el acto mediante el cual la entidad estatal pone a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuesta o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones sociales.
6. **Consulta ciudadana:** Se entiende el involucramiento activo de la población de un determinado espacio territorial, a través de las diversas representaciones sociales o de organizaciones sociales, gremiales, profesionales, empresariales, ambientales, culturales, de género, étnicos o de grupos de edades y de organizaciones cívicas en general que no son parte de ninguna instancia institucional del gobierno central y/o local.
7. **Esquema de ordenamiento territorial:** Esquema que fija las condiciones básicas de desarrollo en términos de definir el territorio en suelo urbano y rural, la vialidad, los servicios públicos y las normas urbanísticas para obras de parcelación, urbanización y edificación
8. **Estudio técnico:** Análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo, que exponen la condición actual de un área específica mediante un análisis encaminado a identificar, interpretar, valorar, prevenir, mitigar y comunicar los efectos de una actividad o proyecto sobre el territorio.
9. **Georreferenciación:** Técnica de posicionamiento espacial utilizada a través de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas, que permiten situarlos en la superficie de la tierra.
10. **Integralidad:** de carácter integral, entendiendo como tal, una modificación en el tipo, intensidad y distribución del uso de suelo de un determinado sector, área o zona considerada como una unidad territorial sobre la que el solicitante plantea un uso diferente al planteado por los planes de Ordenamiento Territorial vigentes, para el cambio de uso de suelo se debe tomar en consideración todos los colindantes y los vecinos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°4
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

11. **Intensidad de uso:** Es el grado de aprovechamiento de suelo de acuerdo con su uso tomando en cuenta cualesquiera de los siguientes impactos:
 - Porcentaje de cobertura y área de piso.
 - Densidades.
 - Tránsito y tráfico resultante.
 - Cualquier otra medición de impacto que sea resultado del uso del suelo.
12. **Participación Ciudadana:** Es la actividad organizada por los ciudadanos y organizaciones para la elaboración y modificación de los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el objeto de sugerir iniciativas y de señalar necesidades o demandas, de defender intereses y valores comunes para alcanzar objetivos económicos, sociales o políticos, así como de influir, directa o indirectamente, en la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de la comunidad.
13. **Planes de ordenamiento territorial:** Es una herramienta de planificación para el desarrollo físico del territorio que a través de un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas orientan y administran el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, señalando las acciones urbanísticas posibles que pueden emprenderse.
14. **Plan local:** Instrumento de planificación de alcance municipal para el logro de un desarrollo equilibrado de su territorio, en concordancia con los planes nacionales y regionales.
15. **Plan nacional:** Instrumento de planificación que determina las grandes directrices de ordenamiento territorial, en coordinación con la planificación económica y social para mayor bienestar de la población.
16. **Plan parcial:** Instrumento de planificación detallado, cuyo objetivo principal es el ordenamiento, la creación, la defensa o el mejoramiento de algún sector particular de la ciudad, en especial las áreas de conservación histórica, monumental, arquitectónica o ambiental, las zonas de interés turístico o paisajístico, los asentamientos informales, las áreas de urbanización progresiva o cualquiera otra área cuyas condiciones específicas ameriten un tratamiento separado dentro del plan de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano local.
17. **Plan regional:** Instrumento de planificación mediante el cual se regirá el desarrollo físico, ambiental, social y económico de un espacio definido como región por el Ministerio de Vivienda.
18. **Principios técnicos:** Conjunto de reglas de carácter obligatorio en las que se establecen los datos y/o requisitos que deben observarse en la elaboración de los estudios que se mencionan en el presente Acuerdo.
19. **Sociedad civil:** Es la diversidad de formas asociativas, de organización y ciudadanos que se constituyen entre particulares para los más variados fines, desde la defensa de intereses que expresa la riqueza de voluntades que dan vida a la dinámica social y que también con frecuencia entran en conflicto. Pero es precisamente en esos conflictos y su procesamiento que se construyen las políticas públicas.
20. **Unidad Territorial:** Reunión o conjunto de predios o lotes sobre un territorio específico sobre el cual se asignará, cambiará, adicionará un código de zona, el cual estará sujeto a los efectos del carácter integral de las áreas homogéneas a las cuales se les asigna criterios de regulación predial con características socioeconómicas, culturales, ambientales, con la finalidad de orientarlas hacia una aplicación de política territorial sustentable.
21. **Uso del suelo:** Propósito específico, destino o actividad que se le da a la ocupación o empleo de un terreno.
22. **Zonificación:** División territorial de un centro urbano o un área no desarrollada, con el fin de regular los usos del suelo por áreas de uso homogéneas.

Capítulo 11

Requisitos de la solicitud de cambios o modificaciones de Planes de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 9. Presentación de la solicitud: Toda solicitud de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificaciones a planes de Ordenamiento Territorial será dirigida mediante memorial al Alcalde en calidad de Autoridad Urbanística Local, y presentada ante la Dirección de Planificación Urbana.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°5
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

Los cambios o modificaciones a los planes podrán ser presentados por el propio gobierno local, por entidades gubernamentales con injerencia en el uso de suelo de determinados territorios dentro del distrito, así como por personas naturales o jurídicas, en este último caso, por conducto de su representante legal o poder debidamente notariado. Las solicitudes serán suscritas por un arquitecto idóneo.

ARTÍCULO 10. Requisitos de la solicitud: El memorial de la solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Generales del proponente (copia de cédula, correo electrónico, teléfono) y del arquitecto idóneo (copia de cédula, correo electrónico, teléfono).
2. Ubicación del lugar, localización UTM (georreferenciada) de la zona o área objeto de la solicitud contenida en el plano catastral, especificando el corregimiento, sector y calles principales.
3. Certificación del registro público de la propiedad con una vigencia de 3 meses al momento de ingresar la solicitud, que contenga la siguiente información: datos catastrales del folio real, código de ubicación, documento, superficie, colindantes.
4. Certificación del registro público, que certifica el propietario con una vigencia de 3 meses, al momento de ingresar la solicitud.
5. Código de zona o zonificación vigente.
6. Código de zona o Zonificación que solicita.
7. Información general de los lotes colindantes, su código de uso de suelo vigente y la actividad actual que se realiza.
8. Plano e Información catastral de las fincas del área o sector sobre la que se presenta la solicitud, incluyendo superficie y propietarios.
9. Estudio técnico que sustente la solicitud, basándose en los principios técnicos establecidos en el Artículo 6 del presente Acuerdo.
10. Propuesta conceptual volumétrica del desarrollo de los distintos ambientes urbanos, que resulten de su visión para la zona o sector, según los usos de suelo propuestos y las normas de desarrollo urbano que apliquen para estos en cada propiedad involucrada.
11. La Dirección de Planificación Urbana establecerá y publicará los formatos en la web de la alcaldía de Panamá, los cuales contendrán las guías para la presentación de las solicitudes, tales como:
 - a. Requisitos de la solicitud asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación y excepciones a la norma.
 - b. Presentación gráfica de guías de presentación de la solicitud para el contribuyente.
 - c. Lista de cotejo o comprobación.

Los requisitos podrán ser actualizados por la Dirección de Planificación Urbana y deberán ser publicados en la página Web del Municipio de Panamá.

Capítulo III

Procedimiento

ARTÍCULO 11. Verificación preliminar. El proceso para el cambio o modificación de planes de Ordenamiento Territorial se inicia con la presentación de la solicitud ante la Dirección de Planificación Urbana.

Si la solicitud no cumple con los requisitos antes enunciados se le harán las observaciones al momento de su presentación y se recibirá. El solicitante podrá optar por posponer su solicitud o solicitar se reciba por insistencia. Tendrá quince (15) días calendarios para que subsane la falta o complete la documentación.

Una vez subsanado se procederá a presentar el caso ante la Junta de Planificación Municipal, de lo contrario se archivará y tendrá que someter su solicitud nuevamente.

ARTÍCULO 12. Trámite de la solicitud por parte de la Junta de Planificación: La Junta de Planificación Municipal, pasará a revisar y analizarla información contenida en el estudio técnico-legal del solicitante. La Junta de Planificación Municipal podrá solicitar información adicional que amplíe o valide los criterios técnicos expuestos por el solicitante para la obtención del cambio, excepción a la norma o modificación del plan de Ordenamiento Territorial o solicitar al arquitecto proponente envíe video aclaratorio de su solicitud.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°6
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

Una vez evaluada y analizada por la Junta de Planificación Municipal ésta procederá, de ser el caso, a señalar en coordinación con la Junta Comunal respectiva, una fecha para la consulta, de acuerdo con los parámetros establecidos en el capítulo denominado Consulta Ciudadana, estableciendo la modalidad que se utilizará según lo establecido en las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley 6, de 2002 o la Ley 37 de 29 de junio de 2009.

El Departamento de Control de Desarrollo Urbano desarrollara, la logística y metodología aplicarse en la consulta en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Informática y Tecnología del Municipio.

ARTÍCULO 13. Contenido de la modalidad de participación ciudadana aplicable: El resultado de la modalidad de consulta que aplique, según sea el caso, contendrá las opiniones de aprobación o rechazo de la comunidad en la que se realice, así como las sugerencias y propuestas para la mejora o corrección de la solicitud que, en el caso de ser acogidas por el solicitante, podrán dar lugar a su corrección.

El solicitante tendrá un término de quince (15) días hábiles para que presente las adecuaciones y reparos con base en las sugerencias acordadas en el acto de la consulta o a su defecto aquellas solicitadas como aclaraciones por la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 14. Opinión de la Junta de Planificación Municipal: La Junta de Planificación Municipal deberá emitir opinión técnica que puede ser favorable o no favorable, de ser necesario quedará pendiente para hacer las correcciones indicadas en base a la opinión técnica de la JPM.

El quórum de la reunión ordinaria o extraordinaria se constituye por la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Siempre que se someta a votación algún asunto de competencia de la Junta para su aprobación, se requerirá del voto de la mayoría simple, de los miembros presentes con derecho a votos. El voto debe ser motivado.

El resultado de la consulta será vinculante, por lo menos en un voto de los que emita uno de los representantes de la sociedad civil ante la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 15. Aprobación o negación de la solicitud: El dictamen técnico elaborado por la Junta de Planificación Municipal será remitido al Alcalde mediante informe técnico para que este apruebe o niegue la solicitud, mediante resolución. La resolución deberá ser motivada.

Si la solicitud fuera negada, el peticionario podrá interponer recurso de reconsideración ante el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 16. Solicitudes negadas: Las solicitudes negadas podrán volverse a presentar en un plazo de (3) meses contados a partir de la fecha en que la Resolución quedó en firme, siempre y cuando las condiciones que sustentaron la negación hayan cambiado.

ARTÍCULO 17. Vigencia del cambio o modificación: La Resolución que, apruebe la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación o modificación de un plan de Ordenamiento Territorial será válida únicamente bajo las condiciones establecidas y consensuadas en la Resolución, y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que la Resolución quedó en firme.

Si transcurrido los dos (2) años de la fecha de la aprobación de la solicitud los interesados no han desarrollado ningún proyecto asociado a lo pactado en la resolución, cesarán los efectos de ésta sobre el sector o la zona sujeto de la solicitud y volverán a regir los usos del suelo previo al cambio o modificación.

Capítulo IV Modalidad
de Consulta Utilizada



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°7
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

ARTÍCULO 18. Finalidad de la consulta: La modalidad que se utilice en la consulta tiene como propósito dar a conocer la información sobre la solicitud de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación o modificación de un plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes aspectos, que ha sido presentada ante el Municipio y solicitar la opinión, propuesta o sugerencias de las personas u organizaciones del sector o área en que tendrá efecto dicha asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación.

ARTÍCULO 19. Convocatoria y coordinación: La consulta será convocada por la Junta de Planificación Municipal, en coordinación con la Junta Comunal del corregimiento donde se localiza el área, zona o sector objeto de la solicitud de cambio, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Tecnología e Informática.

Dependiendo de la modalidad utilizada será dirigida a un público en general o limitada a residentes del área, zona o sector objeto de la solicitud de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación.

Los términos de las diferentes modalidades de participación ciudadana están establecidos por las leyes que regulan la materia.

La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Panamá, apoyará a la Junta Comunal y a la Dirección de Planificación Urbana en la organización y facilitación de la Consulta

ARTÍCULO 20. Fecha de la convocatoria. La Junta de Planificación Municipal a través de la Dirección de Planificación Urbana establecerá la fecha, hora, lugar y modalidad en que se realizará la consulta, en coordinación con la Junta Comunal del corregimiento donde se solicita la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación y se le dará traslado de la información al solicitante.

De no darse la convocatoria a las consultas por motivos ajenos al solicitante la misma podrá ser reprogramada en coordinación con el Departamento de Control y Desarrollo Urbano de la Dirección de Planificación Urbana.

ARTÍCULO 21. Publicidad de la consulta: Dependiendo de la modalidad que se establezca y de acuerdo con la Ley 6 de 22 de enero 2002, antes de ser realizada la consulta, una vez establecido la modalidad que se utilizará para la consulta, cuando aplique, según lo establecido en la norma, el solicitante publicará un aviso tres (3) veces consecutivo, con una antelación de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación del periódico de difusión nacional con la siguiente información:

1. Fecha de convocatoria a la consulta, incluyendo el lugar y la hora, previendo que sea lo más conveniente para la participación de los vecinos del sector, zona o área, es decir, en un horario en que la comunidad tenga capacidad de participar.
2. Tipo de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación solicitado.
3. Tipo de proyectos que se pretenden realizar con la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación.

El aviso permanecerá fijado por diez (10) días hábiles en las tablillas de comunicación ubicadas en la Dirección de Planificación Urbana, la Secretaría Judicial de la Alcaldía de Panamá, la Junta Comunal y en la Corregiduría del corregimiento donde se realizará la consulta.

El documento que contiene la solicitud asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, podrá ser revisado por los interesados en la Dirección de Planificación Urbana, desde el momento en que se establece la fecha de la consulta hasta el día en que se realice la misma.

El solicitante suministrará una presentación de la solicitud a la Dirección de Planificación Urbana y contestará preguntas vía Web con 30 días de antelación a realizarse la consulta, la cual será publicada en la Web del Municipio.

ARTÍCULO 22. Ejercicio de la Consulta: Concluido el proceso de publicidad, se someterá a consulta pública la solicitud presentada en la fecha, hora y lugar indicado.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°8
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

Realizada la consulta se levantará un acta que contendrá las opiniones de aprobación y Rechazo de los votos presenciales y no presenciales, de existir estos, así como las sugerencias propuestas para la mejora o corrección de la solicitud.

De ser requerido por la comunidad consultada, avalado por la mitad más uno de los miembros presentes en el acto de consulta, se podrá convocar hasta una vez más, aplicando el proceso de publicidad simplificado establecido por la dirección de Planificación Urbana, para atender los cambios y modificaciones sugeridas por los participantes sobre la solicitud original.

ARTÍCULO 23. Acta de la consulta: El acta de la consulta será levantada por la Junta Comunal del respectivo corregimiento donde se realiza la consulta y suscrita en el mismo acto por tres (3) ciudadanos presentes y contendrá la lista de todos los asistentes.

Capítulo V
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 24. Este Acuerdo deroga el Acuerdo No.137 de 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 25. Reglamentación: La Autoridad Urbanística Local reglamentará, mediante Decretos, todo lo relacionado a esta materia, igual que lo relacionado al funcionamiento de la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 26. Vigencia: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ R.

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. ELÍAS CARDENAS J.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Acuerdo No.81
De 27 de abril de 2021

Maritza Mojica. -

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 04 de mayo de 2021

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.